REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0010900
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION PLAZUELAS DEL RODEO P.H.
DEMANDADO	EDGAR FABIO MEJIA NOREÑA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **URBANIZACION PLAZUELAS DEL RODEO P.H.** y en contra de **EDGAR FABIO MEJIA NOREÑA**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses, por las siguientes sumas:

1: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L ($189.800), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero de 2020.

2: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero del 2020.

3: CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M.L ($130.700), por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero del 2020.

4: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo del 2020.

5: OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L ($84.400), por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo del 2020.

6. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril del 2020.

7: SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L ($74.700), por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril del 2020.

8. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo del 2020.

9. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio del 2020.

10. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio del 2020.

11: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de agosto del 2020.

12. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art

30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de septiembre del 2020.

13: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de octubre del 2020.

14: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200),, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre del 2020.

15: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre del 2020.

16. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero de 2021.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, hasta antes de la sentencia, ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería a la DRA. JULIANA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA con c.c. N° 1.020.426.789 y T.P. 218.114 DEL C.S DE LA J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo